

contar con personal dedicado a actividades de salvamento y socorrismo acuático, con título de Técnico en Salvamento Acuático.

Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto, determina que el personal con título reconocido para la práctica de actividades de salvamento y socorrismo acuático, dispondrá de un plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la norma, para la convalidación de su título por el de Técnico de Salvamento Acuático.

Habida cuenta de que el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y título de los Técnicos Deportivos, prevé que el Ministerio de Educación y Ciencia, establecerá los criterios para la homologación y convalidación de los actuales títulos de técnicos deportivos en el plazo máximo de un año, procede desarrollar el Decreto 77/1993, en cuanto a la determinación de las titulaciones que hayan de estimarse válidas para la práctica de actividades de salvamento y socorrismo acuático.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 77/1993, de 8 de junio,

DISPONGO

Artículo 1. Hasta tanto el Ministerio de Educación y Ciencia no proceda a la regulación de los criterios para la homologación y convalidación de los actuales títulos de técnicos deportivos con arreglo a lo establecido en el artículo 7 y Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, se considerarán válidas para el desarrollo de las actividades de salvamento y socorrismo acuático en las piscinas de uso colectivo, las titulaciones expedidas por la Consejería de Trabajo, la Cruz Roja y la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, así como cualesquiera otras titulaciones referidas a dichas actividades, con independencia de que las mismas sean expedidas por entidades públicas o privadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994.

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 8 de junio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) para la construcción de un Centro de Salud.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 28 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) para la Construcción de un Centro de Salud.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles

para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Montefrío (Granada) y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en la Zona Básica de Salud con una población de 13.459 habitantes, que incluye además del núcleo de Montefrío el correspondiente a la población de Algarinejo, dentro del Distrito Sanitario de Loja que cuenta con una población de 63.493 habitantes, y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de noventa millones de pesetas (90.000.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) para la ejecución de las Obras Construcción de un Centro de Salud T-II-URO, por un importe de noventa millones de pesetas (90.000.000 ptas.).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Montefrío (Granada), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 8 de junio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria núm. Dos de Almería la denominación de Galileo.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 2 de Almería, código 04700326 en su reunión del día 13 de enero de 1994, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Galileo».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de

febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 2 de Almería, la denominación de «Galileo».

Sevilla, 18 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Ecija (Sevilla) la denominación de Luis Vélez de Guevara.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Ecija (Sevilla), código 41001941 en su reunión del día 13 de abril de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Luis Vélez de Guevara».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Ecija (Sevilla), la denominación de «Luis Vélez de Guevara».

Sevilla, 18 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Mancha Real (Jaén) la denominación de Peña del Águila.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Mancha Real (Jaén), código 23005074 en su reunión del día 25 de marzo de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Peña del Águila».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de

febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Mancha Real (Jaén), la denominación de «Peña del Águila».

Sevilla, 18 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de mayo de 1994, por la que se prorrogan becas de formación de personal investigador en colaboración con la empresa Astilleros Españoles, SA, Factoría de Puerto Real, convocatoria de 1990.

Concluyendo el tercer período de disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la Empresa Astilleros Españoles, S.A. (Factoría de Puerto Real), dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1990, Orden de 26 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 2, de 11 de enero), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la Empresa Astilleros Españoles, S.A. (Factoría de Puerto Real) de la citada convocatoria a los beneficiarios de la misma, que figuran en el Anexo adjunto, hasta el 30 de marzo de 1995.

Segundo. La dotación de la beca con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 95.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento o Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los beneficiarios están obligados a:

- a) Desarrollar el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.
- b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la Investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto.
- c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 19 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia